

CIRCULAR 1/2006 Bis 17

México, D.F. a 5 de mayo de 2008.

**A LAS INSTITUCIONES
DE BANCA DE DESARROLLO
Y A LA FINANCIERA RURAL:**

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 1/2006.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 3 fracción I, 7 fracción I, 24 y 31 de la Ley del Banco de México; 9 de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros; 8 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; 10 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; 9 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera; 9 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; 6 de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal; 18 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 8º, tercer y cuarto párrafos, 10, 12 primer párrafo, en relación con el 19 fracciones II y IX, que prevén la facultad de la Dirección de Operaciones de realizar los actos necesarios para la colocación, compraventa y redención de valores gubernamentales y participar en la emisión de disposiciones, respectivamente, y 20 fracciones IV y VI, que prevén la atribución de la Dirección de Sistemas Operativos y de Pagos de participar en la emisión de disposiciones y elaborar las políticas relacionadas con el desarrollo y promoción de los sistemas de pagos, respectivamente, así como 17 fracción I, que prevé la atribución de la Dirección de Disposiciones de Banca Central de participar en la emisión de disposiciones, todos ellos del Reglamento Interior del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1994, cuya última modificación fue publicada en el referido Diario Oficial el 26 de abril de 2007; con el objeto de continuar propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos de nuestro país, considerando que resulta conveniente modificar los horarios de las operaciones relacionadas con dichos sistemas para hacerlos más eficientes y adecuarlos a las necesidades de esas instituciones; ha resuelto modificar los numerales BD.52.31., segundo párrafo; BD.52.32., primer y tercer párrafos, y 4.33., primer párrafo del Anexo 3, todos de la Circular 1/2006, para quedar en los términos siguientes:

BD.52. COMPENSACIÓN Y TRASPASO DE FONDOS.

BD.52.3 TRASPASO DE FONDOS EN MONEDA NACIONAL.

“BD.52.31. ...

Las órdenes de traspaso de fondos relativas a operaciones celebradas entre instituciones, así como las celebradas entre éstas y el Banco de México, deben instruirse a través del SIAC-BANXICO en el horario de las 00:00:00 a 16:30:00 horas, tiempo de la Ciudad de México, y podrán tener fecha valor mismo día o valor día hábil bancario siguiente, según lo indique la institución que efectúe el traspaso.

...”

“BD.52.32. Entre las 17:30:00 y 18:00:00 horas, tiempo de la Ciudad de México, el Banco de México ejecutará traspasos de fondos en moneda nacional con fecha valor mismo día entre las cuentas que lleva a las instituciones, siempre y cuando dichos traspasos se originen por operaciones crediticias que se celebren exclusiva y directamente entre las propias Instituciones.

...

Para efectos de este numeral, todos los días hábiles bancarios a partir de las 17:15:00 horas, tiempo de la Ciudad de México, las Instituciones podrán conocer a través del SIAC-BANXICO, el saldo de su Cuenta Única en moneda nacional valor mismo día.”

ANEXO 3

REGLAS PARA LA COLOCACIÓN DE VALORES GUBERNAMENTALES

4. POSTURAS.

4.3 PRESENTACIÓN DE LAS POSTURAS

“4.33. Las posturas deberán presentarse el segundo día hábil bancario inmediato anterior a la fecha de colocación de los VALORES por subastar, a más tardar a las 11:00:00 horas. El Banco de México podrá dar a conocer otra fecha u horario para alguna subasta en particular.

...”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Circular entrará en vigor el 9 de mayo de 2008.